

RESOLUCIÓN No. 0018 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2023

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución 005 de 3 de mayo de 2022, que establece las políticas y procedimientos generales para el manejo contable y ejecución del proceso de depuración de los estados financieros para MEDIMAS EPS S.A.S, EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA”

El Liquidador de **MEDIMAS EPS S.A.S, EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT 901.097.473-5 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las contenidas en la Resolución 2023130000003079-6 del 18 de mayo de 2023, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, en el Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), modificado a su vez por la Ley 510 de 1999, lo dispuesto en la Parte 9 del Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo modifiquen, sustituyen o reglamenten.

C O N S I D E R A N D O

Que Mediante resolución 2022320000000864-6 del 8 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 901.097.473-5.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 2023130000003079-6 del 18 de mayo de 2023, remueve el agente especial y resuelve una nueva designación de agente especial liquidador para MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, posesionado el 19 de mayo de 2023 mediante Acta De Posesión No. OL-L004-2023

Que conforme a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 1°, artículo 9° y el párrafo 2 del artículo 18° de la Resolución No. 002599 del 06 de septiembre de 2016 de la Superintendencia Nacional de Salud, el liquidador podrá contar con personal profesional o técnico de apoyo para el desarrollo del proceso liquidatorio y, determinará los medios con los cuales cumplirá los fines de la designación de liquidación; así mismo, conforme al Manual de Ética de Agentes Interventores, liquidadores, contralores y Promotores, respecto de los sub numerales 5, 6, 8 y 9 del numeral 3.1. *Deberes Fundamentales*, y los sub numerales 6 y 9 del numeral 3.2. *Deberes Particulares*, el liquidador deberá contar con la capacidad técnica para el desempeño de su cargo, y un grupo de profesionales con alto nivel de conocimiento y experiencia a fin de garantizar la integridad en el ejercicio de sus funciones.

Que en el numeral 7 del artículo 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, establece que es función del liquidador continuar con la contabilidad de la entidad intervenida.

Que el literal J) numeral 9 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece como deber del LIQUIDADOR, realizar los castigos de los activos de la entidad que a su juicio considere pertinentes, además de establecer las políticas y procedimientos para la generación de los estados financieros. Así mismo, tiene como deber adelantar el proceso de depuración de las cuentas contables que lo requieran, conservando la normatividad y procedimientos de contabilidad generalmente aceptados.

Que no procede compensación automática de obligaciones entre MEDIMAS EPS S.A.S., EN LIQUIDACIÓN y sus acreedores, por constituir una modalidad de pago anticipado a favor de éstos, violaría el principio de igualdad que debe existir entre todos y cada uno de

los acreedores, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Que el decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, prescribe el marco técnico normativo para entidades que no cumplen con la hipótesis de negocio en marcha; y que tras su análisis se evidencio la necesidad de adecuar la política contable implementada en los principios de, medición, revelación, y las políticas para la procedencia de la baja de activos y pasivos.

Que en virtud de lo anterior no es permitido que la entidad aplique un marco técnico normativo distinto, por lo que se hace importante eliminar las referencias a otro marco contenidas en la resolución 005 de 3 de mayo de 2022.

Del mismo modo se hace necesario adecuar la política general implementada para la incorporación de principios de reconocimiento de los elementos de los estados financieros.

Que teniendo en cuenta los principios establecidos en el marco técnico normativo y los parámetros legales aplicables para el proceso de depuración contable, los soportes mínimos requeridos para los ajustes contables no deben sujetarse de manera estricta al saldo de la cuenta registrada; si no que deben considerar a las características de la operación, de la idoneidad de la documentación y las gestiones previas de la entidad especialmente de los soportes recibidos. En este mismo sentido se considera necesario un incremento en las bases de cálculo de la mínima cuantía en el entendimiento que debe buscarse un equilibrio entre el costo y los resultados de la depuración.

Que revisado el marco normativo y la resolución 2022320000000864-6 del 8 de marzo de 2022, dentro de las funciones del contralor con funciones de revisor fiscal no se encuentra la de promover, aprobar o improbar las decisiones del comité técnico contable de la entidad.

Que existe una diferencia entre el concepto de valor comercial y valor neto de liquidación que, para efectos del proceso de depuración contable, debe acotarse apropiadamente en los términos del decreto 2101 de 2016 y su anexo técnico.

Que se torna necesario adecuar la composición del comité técnico contable a la estructura y condiciones actuales de MEDIMAS EPS EN LIQUIDACION.

En mérito de lo expuesto, el liquidador de **MEDIMAS EPS S.A.S., EN LIQUIDACIÓN:**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 005 del 3 de mayo de 2022, el cual quedara así:

“ARTÍCULO PRIMERO: *Adoptar las políticas y procedimientos generales para el manejo contable y ejecución del proceso de depuración de los estados contables de MEDIMAS EPS S.A.S., EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 901.097.473-5, quien en adelante se denominará LA ENTIDAD; y de conformidad con los siguientes parámetros:*

El reconocimiento y revelación de este proceso se realizará de conformidad con el Decreto 2101 de 2016 “Por el cual se adiciona un título 5, denominado Normas de Información Financiera para Entidades que no Cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha, a la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, y se dictan otras disposiciones.”, así:

1. Principios de Reconocimiento

1.1 Principio general de reconocimiento

LA ENTIDAD aplicará para el reconocimiento de los elementos de los Estados Financieros la base contable del valor neto de liquidación.

1.2 Reconocimiento de activos

Para el reconocimiento de un activo en los Estados financieros, LA ENTIDAD deberá garantizar como mínimo los siguientes criterios:

- a) Que los activos sean identificables, y controlados por LA ENTIDAD.
- b) Que puedan ser medidos bajo el parámetro del valor neto de liquidación.
- c) Que LA ENTIDAD obtenga en el marco del proceso liquidatorio una corriente de efectivo u otra contraprestación derivada de su venta o disposición.

1.3 Reconocimiento de pasivos

Para el reconocimiento de un pasivo en los Estados Financieros, LA ENTIDAD deberá garantizar como mínimo los siguientes criterios:

- a) Que exista una obligación legalmente aceptada y en armonía con los requisitos exigidos por el marco normativo para las entidades que no cumplan con la hipótesis del negocio en marcha.
- b) Que pueda ser medido por su valor neto de liquidación.

Los pasivos contingentes serán reconocidos siempre que exista una medición fiable y una base razonable para su estimación.

1.4 Reconocimiento de ingresos

Para el reconocimiento de un ingreso en los Estados Financieros, LA ENTIDAD deberá garantizar como mínimo los siguientes criterios:

- a) Que exista una medición fiable y una base razonable para su estimación.
- b) Que el ingreso represente un incremento en los recursos disponibles para LA ENTIDAD.

1.5 Reconocimiento de costos y gastos

Para el reconocimiento de costos y gastos en los Estados Financieros, LA ENTIDAD deberá garantizar como mínimo los siguientes criterios:

- a) Que exista una medición fiable y una base razonable para su estimación.
- b) Que impliquen una disminución de los recursos o un incremento en los pasivos.
- c) Que los costos y gastos sean los estimados que espera incurrir durante el período de la liquidación.

Los costos estimados de terminación y disposición de los activos, así como los costos estimados de liquidación de sus pasivos se reconocerán por su valor nominal

2. Principios de Medición

Principio general de medición

2.1. Los activos y pasivos de una entidad que aplique la base contable del valor neto de liquidación deben ser medidos por su valor neto de liquidación.

2.2. El valor neto de liquidación de un activo es el valor estimado de efectivo u otra contraprestación que una entidad espera obtener por la venta o disposición forzada de un activo al llevar a cabo su plan de liquidación, menos los costos estimados de terminación y los costos estimados necesarios para realizar la venta.

2.3. La entidad reconocerá todos sus pasivos por el valor neto de liquidación, esto es el valor no descontado de efectivo o equivalentes de efectivo más los costos necesarios en que se incurrirá para liquidar o ser exonerado del pasivo.

2.4. Una entidad que aplique la base contable del valor neto de liquidación reconocerá sus activos de tal forma que reflejen el importe neto estimado de efectivo u otras contraprestaciones que espera obtener por la venta o disposición forzada de esos activos al llevar a cabo su plan de liquidación. En algunos casos el valor razonable puede aproximarse al valor que una entidad que usa la base contable del valor neto de liquidación espera obtener por sus activos; sin embargo, no se debe presumir que esto aplica para todos los activos debido a que no es factible que su venta o disposición se haga en condiciones normales.

2.5. Una entidad que aplique la base contable del valor neto de liquidación medirá sus pasivos de tal forma que reflejen el importe estimado de efectivo u otras contraprestaciones que espera pagar por la liquidación de sus pasivos al llevar a cabo su plan de liquidación, incluyendo los pasivos no registrados previamente en los estados financieros siempre que estos cumplan con los criterios de reconocimiento contenidos en la norma. La entidad reconocerá los costos estimados de liquidación de sus pasivos por su valor nominal. Estas partidas no serán objeto de descuento y se mostrarán por separado del valor de liquidación de activos y pasivos.

2.6. En cada fecha de cierre, la entidad que aplique la base contable del valor neto de liquidación deberá remedir sus activos y pasivos a su valor neto de liquidación. Los activos y pasivos reconocidos, los costos de terminación y disposición de sus activos, los costos de liquidación de los pasivos, los ingresos y otros gastos estimados serán ajustados al cierre de cada período, para reflejar los cambios de valor, desde la fecha del reporte anterior.

2.7. No será necesario la realización de nuevos avalúos, al cierre de cada período, siempre y cuando exista evidencia objetiva que demuestre que no ha habido un cambio significativo o material en el valor neto de liquidación. La frecuencia de las revaluaciones dependerá de los cambios que experimenten los valores netos de liquidación de los activos y pasivos que son objeto de remediación. Cuando el valor neto de liquidación de un activo o pasivo difiera significativamente del valor neto de liquidación reportado en los informes financieros de un período anterior, será necesario efectuar una nueva medición.

3. Procedimiento para determinar el valor neto de liquidación de los activos y pasivo:

3.1. El valor neto de liquidación de los activos y pasivos se calculará con base en la información más fiable con que cuente la entidad, deduciendo al valor de liquidación de

los activos los costos y gastos estimados para su terminación y disposición, y adicionando al valor de liquidación de los pasivos los gastos estimados que serán necesarios para liquidar o ser exonerado de las obligaciones. La información es fiable cuando es verificable y existe poca incertidumbre sobre la medición.

3.2. El valor de liquidación de los activos y pasivos será objeto de revisión y ajuste en cada fecha de cierre, para reconocer los efectos de factores tales como el estado de conservación y sus nuevos valores estimados de liquidación. En cada período el estado de cambios en los activos netos de la liquidación deberá mostrar los cambios de valor de los activos y pasivos, comparando las cifras del período actual con las cifras del período inmediatamente anterior. La entidad en liquidación preparará informes financieros por lo menos una vez al año, salvo que las autoridades de supervisión, otros usuarios, o necesidades específicas de la entidad, requieran la preparación de informes financieros para un período menor.

3.3. Cuando una entidad aplique la base contable del valor neto de liquidación, el valor razonable de sus activos en condiciones normales, en muchos casos difiere del valor de liquidación, en el entendido de que el mercado castiga el valor de los activos, dada la nueva situación en que se encuentre la entidad, por lo que este efecto deberá tenerse en cuenta en el momento de la medición de los activos.

3.4. El valor (precio) que el vendedor aceptaría en una venta forzosa de una entidad que aplique la base contable del valor neto de liquidación, debe reflejar circunstancias distintas a las propias de un hipotético vendedor dispuesto a vender. Por esta razón, la entidad no presumirá que el importe estimado de efectivo o las contraprestaciones que espera recibir sean iguales al valor razonable, en todos los casos. Sin embargo, en algunos casos el valor razonable podría aproximarse al valor de liquidación de los activos, que la entidad espera recibir.

4. Baja en cuenta de los activos

4.1. La entidad dará de baja en cuenta sus activos en la fecha de su disposición o cuando no espere obtener beneficios económicos futuros de su uso o disposición. Si se transfieren, se darán de baja siempre que se cumplan todos los siguientes requisitos:

- a. La entidad haya transferido al comprador todos los riesgos y ventajas, de tipo significativo, derivados de la propiedad de los activos;
- b. La entidad no conserve para sí ninguna implicación en la gestión de los bienes vendidos, en el grado usualmente asociado con la propiedad, ni retenga el control efectivo de los bienes;
- c. El importe de los ingresos o contraprestaciones recibidas puedan ser medidos con fiabilidad;
- d. Sea altamente probable que la entidad reciba los beneficios económicos asociados con la transacción.
- e. Los costos incurridos, o por incurrir, en relación con la transacción puedan ser medidos con fiabilidad.

4.2. La baja en cuentas también procede cuando la entidad no espere obtener beneficios económicos del activo, cuando se disponga de él, o cuando no sea posible su venta, después de realizados todos los esfuerzos posibles para su disposición.

4.3. En todo caso la baja en cuentas de activos requerirá de la aprobación del Comité Técnico Contable, formalizada mediante acta.

5. Baja en cuenta de los pasivos

5.1. La entidad dará de baja en cuenta sus pasivos si, y solo si, la deuda ha sido extinguida, esto es cuando la obligación especificada en el correspondiente contrato haya sido pagada o cancelada o haya expirado. Un pasivo ha sido extinguido si se cumple con cualquiera de las siguientes condiciones:

a. La entidad paga al acreedor su obligación. Los pagos al acreedor podrían incluir lo siguiente:

- Entrega de dinero
- Entrega de otros activos financieros o no financieros

b. La entidad es exonerada de la deuda, ya sea judicial o directamente por el acreedor.

c. Por cualquier otra forma de extinción de obligaciones contempladas las normas legales.

Las Reservas Técnicas deben ser objeto de depuración contable, y su baja debe ser analizada y decidida en Comité Técnico Contable.

Si un acreedor exonera a la entidad como deudor principal con la condición de que un tercero asuma la obligación, este hecho extingue el pasivo a cargo del deudor original, siempre que el tercero que paga también exonere o desista del cobro.

PARAGRAFO PRIMERO: A efectos de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior y asentar la depuración de los estados contables, téngase en cuenta las siguientes definiciones de carácter especial de orden técnico:

a) Valores que no constituyen derechos y obligaciones ciertos: Corresponden a las partidas registradas en la contabilidad sobre las cuales no es posible obtener prueba documental sobre su existencia.

b) Documentos soporte: Comprende los documentos físicos o digitales idóneos que respaldan los registros contables de las operaciones realizadas por la EPS En Liquidación. Debe adjuntarse a los comprobantes de contabilidad, archivarlos y conservarse en la forma en que se hayan expedido. Pueden ser de origen interno o externo.

c) Derechos: En términos contables comprenden los derechos de cobro ciertos originados en el desarrollo de las actividades financieras, económicas y sociales de la EPS en Liquidación, originados por la venta de bienes o servicios, y los demás que se originan en el desarrollo de la actividad del proceso de liquidación.

d) Obligaciones: Comprende las acciones de dar o hacer en que ha incurrido la EPS En Liquidación las cuales suponen un posible sacrificio económico.

Son ciertas aquellas en las cuales se determine en forma exacta y objetiva el plazo de cancelación o aplicación fijado por las partes o las normas legales y la cuantía del valor a restituir.

e) *Prueba sumaria:* Se considera prueba sumaria cualquier acto administrativo o prueba que no ha sido controvertida, siempre que haya sido expedido o provenga de un funcionario competente.

f) *Gestión administrativa:* Actividades que permitan acopiar la información y documentación suficiente y pertinente que demuestre la existencia de los bienes, derechos y obligaciones para proceder a establecer los saldos objeto de depuración.

g) *Depuración contable:* Conjunto de actividades permanentes que lleva a cabo el ente, tendiente a determinar los valores netos de liquidación de los elementos de los Estados Financieros.

h) *Reclasificaciones:* Representan el valor de las partidas registradas en una cuenta que no corresponden a la descripción y dinámica de la misma, es decir, que en el momento de su registro no se aplicó en debida forma al catálogo de información financiera. En todo caso una reclasificación nunca deberá afectar el resultado.

i) *Derechos imposibles de recuperar.* Representan el valor de los derechos que no obstante su existencia, no es posible ejercer los derechos por jurisdicción judicial, entre otras cosas por la insolvencia del deudor o por no ser posible su ubicación o por haberse cumplido la antigüedad prevista en esta resolución.

El descargue de partidas por este concepto deberá acompañarse del informe del área responsable de llevar a cabo el cobro correspondiente, en el cual se indique en forma detallada las gestiones de orden administrativo efectuadas tendientes a la identificación o ubicación del deudor, acompañado del concepto de la dirección Jurídica de la EPS en liquidación y presentarlo al Comité Técnico Contable para su validación.

j) *Incorporación de bienes derechos y obligaciones.* Representan el valor de los bienes, derechos y obligaciones pendientes de incorporar en los registros contables, cuando existe la evidencia documentaria debidamente legalizada y corresponde a operaciones autorizadas por funcionarios competentes; en todo caso la incorporación estará sujeta a los parámetros señalados en esta política contable y al Decreto 2101 de 2016.

Las reclamaciones que se reconozcan se llevan a la contabilidad con base al acto administrativo que resuelve sobre la misma, una vez en firme y resueltos los recursos de reposición interpuestos.

k) *Exclusión de bienes derechos y obligaciones.* Representan el valor de los derechos u obligaciones que carecen de documentos, soporte idóneo o no ha sido posible legalmente imputárselos a persona alguna, por tanto, impide adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro o pago.

En todo caso y como consecuencia del proceso de depuración contable deben adelantarse las acciones pertinentes a establecer posibles responsabilidades si hubiere lugar a ello.

l) *Importancia relativa:* Se refiere a aquellos aspectos que bien individualmente o en su conjunto, son importantes para la presentación adecuada de la información financiera. Para efecto del proceso de depuración contable de la EPS en Liquidación, será responsabilidad del Comité Técnico Contable, fijar los montos de materialidad para los diferentes rubros que configuran los Estados Financieros.

m) *Caducidad:* Hay caducidad cuando no se ha ejercido una acción dentro del término que ha sido fijado por la ley para su ejercicio. El componente Jurídico debe conceptualizar lo respectivo.

n) *Prescripción: la prescripción es tener por extinguido un derecho por no haberse ejercido en la oportunidad que determine la Ley. El componente Jurídico deberá conceptuar sobre lo respectivo.*

o) *Mínima Cuantía: depurar y castigar partidas de mínima cuantía por cada tercero registrado en los Estados Financieros de LA ENTIDAD, para lo cual se estima como partida mínima el 10% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, excepto los casos que se señale otros tratamientos en las normas vigentes.*

PARAGRAFO SEGUNDO: *Para el caso particular del proceso de liquidación de LA ENTIDAD, deberá contarse con el concepto del Componente Jurídico de la entidad, que deberá quedar por escrito a título de anexo del respectivo documento de depuración contable, en los casos señalados en el presente documento o, que el comité lo requiera.*

6. Principios de Revelación Estados Financieros

6.1 *Los estados financieros a presentar son los siguientes:*

a. *Estado de los activos netos en liquidación: Es un estado en el que se presentan todos los activos y pasivos de la entidad por su valor neto de liquidación.*

El estado de los activos netos en liquidación, en la fecha inicial de la liquidación, no se presentará de forma comparativa con el estado de situación financiera anterior, que se entiende fue elaborado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

b. *Estado de cambios en los activos netos en liquidación: Es un estado que presenta los cambios ocurridos en los activos y pasivos durante el período sobre el que se informa.*

Opcionalmente, la entidad podrá presentar de manera adicional los siguientes estados:

a. *Estado de flujos de efectivo de la liquidación: Es un estado que muestra las entradas y salidas de efectivo de una entidad que usa la base contable del valor neto de liquidación.*

b. *Estado de operaciones de la liquidación: Es un estado que muestra los ingresos y gastos ocurridos durante el período, y los efectos de los cambios de valor de los activos y pasivos, de la entidad que usa la base contable del valor neto de liquidación.*

6.2 *En la fecha inicial de la liquidación, la entidad elaborará el inventario del patrimonio social, el cual está conformado por la relación pormenorizada de los activos y pasivos de la entidad. En períodos posteriores al inicio de la liquidación o de la aplicación de esta norma, el estado de los activos netos en liquidación, las notas y la información complementaria, resumen la información cuantitativa y cualitativa de los activos y pasivos que cumplen los criterios para su reconocimiento en la entidad en liquidación.*

6.3 *Las notas a los estados financieros son parte integral de los estados financieros de una entidad que use la base contable del valor neto de liquidación; estas deben presentar información detallada de los diferentes componentes de los estados financieros. Las notas proporcionan descripciones narrativas o desagregaciones de partidas presentadas en los estados financieros de una entidad que usa la base contable del valor neto de liquidación. Al preparar los informes financieros y las notas se tendrá en cuenta el criterio de importancia relativa o materialidad.*

6.4 Como información adicional, la entidad presentará una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

6.5 En la contabilidad la entidad que cambie su base contable de negocio en marcha por la base contable del valor neto de liquidación ajustará contra su patrimonio (utilidades o pérdidas acumuladas) el efecto inicial resultante de este cambio de base.

6.6 La entidad revelará todo lo siguiente cuando prepare estados financieros usando la base contable del valor neto de liquidación:

- a. Una declaración en la que se indique que los estados financieros han sido preparados usando la base contable del valor neto de liquidación, incluyendo los hechos y circunstancias que rodean la adopción de esta base.
- b. Una descripción del plan de liquidación de la entidad, incluyendo una descripción de cada uno de los siguientes asuntos:

- i. La forma mediante la cual se espera disponer de los activos y otros elementos que no habían sido reconocidos previamente como activos (ejemplo, marcas y patentes).
- ii. La forma mediante la cual espera cancelar los pasivos.
- iii. La fecha esperada en la cual la entidad espera completar la liquidación.

c. Las mediciones requeridas cuando se use la base contable del valor neto de liquidación requieren del uso de estimaciones. Por lo tanto, la entidad debe revelar los métodos y presunciones significativas usadas para medir los activos y los pasivos, incluyendo cualquier cambio subsiguiente a dichos métodos y presunciones y, el tipo y valor de los costos e ingresos acumulados, incluyendo el período de tiempo de la acumulación.

d. El tipo y valor de los costos, gastos e ingresos causados en el estado de los activos netos en liquidación y el período sobre el cual dichos costos y gastos se esperan pagar o los ingresos que se esperan realizar.

e. Los costos de transacción que se adicionan o restan del valor de liquidación, y otra información relevante que ayude a los usuarios a concluir sobre la idoneidad y experiencia profesional de los valuadores.

f. El detalle y valor nominal de las acreencias insolutas y una conciliación de las diferencias con su valor neto de liquidación.

g. El detalle y valor nominal de las pretensiones de las obligaciones condicionales, que dependen de un hecho futuro incierto, y de las obligaciones litigiosas, que dependen de los resultados de un proceso judicial o administrativo y una conciliación con su valor neto de liquidación.

h. El detalle y valor nominal de las pretensiones por derechos en obligaciones condicionales o litigiosas mantenidas por la entidad, y una conciliación con su valor neto de liquidación.

6.7 La entidad que aplique la base contable del valor neto de liquidación también tendrá en cuenta lo siguiente para la revelación de sus activos y pasivos:

- a. Los activos que deban ser devueltos en especie a los propietarios de la entidad se deben presentar por separado.

b. Los pasivos se clasificarán en los estados financieros o en las notas, por su orden de prelación de pago legal, de acuerdo con lo establecido en las normas legales.

c. El detalle de las acreencias insolutas y el valor de las pretensiones en curso promovidos por la entidad en liquidación.

d. Los activos se presentarán en el estado de los activos netos en liquidación teniendo en cuenta su naturaleza y grado de liquidez. La presentación corriente/no corriente no es adecuada cuando una entidad aplica la base contable del valor neto de liquidación, debido a que todos los activos son mantenidos para la venta y la entidad no puede iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social.

Las partidas del estado de operaciones de una entidad que aplique la base contable del valor neto de liquidación podrán ser clasificadas por su naturaleza. La clasificación por función no es el formato más adecuado para presentar el estado de operaciones de una entidad en liquidación, a menos que corresponda al desarrollo de operaciones de producción o comercialización necesarias para la liquidación.

e. Los estados financieros de una entidad que use la base contable del valor neto de liquidación deberán presentarse de forma comparativa con el período anterior, siempre que correspondan a la misma base de medición. No es adecuado ni técnico comparar los estados financieros de una entidad en liquidación con las cifras presentadas en períodos anteriores cuando la entidad operaba como un negocio en marcha.

6.8 Las cifras del último estado de situación financiera presentado por la entidad en la fecha inmediatamente anterior a la fecha de inicio de la liquidación pueden diferir de las cifras incluidas en el estado de los activos netos de la liquidación en la fecha inicial de la liquidación. En este caso, la entidad revelará en los estados financieros o en las notas la información necesaria para que los usuarios de los estados financieros puedan conocer el origen de los ajustes que se derivan de la no aplicación de la hipótesis de negocio en marcha y la aplicación de la base contable del valor neto de liquidación.”

ARTICULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución 005 del 3 de mayo de 2022, el cual quedara así:

Todas las partidas incorporadas a la Contabilidad y sujetas a depuración contable deberán contar con los soportes idóneos, suficientes y adecuados a cada transacción, es función del Comité Técnico Contable, determinar si los soportes cumplen con estas condiciones.

Para tal fin el comité técnico contable podrá tener en cuenta como documentos idóneos, facturas, títulos valores, escrituras públicas, comprobantes de contabilidad, documentos bancarios, conciliaciones, autorizaciones y todos los demás documentos prescritos en la normatividad para las operaciones que se traten.

ARTICULO TERCERO. MODIFICAR PARCIALMENTE el párrafo segundo y **ADICIONAR** un párrafo tercero al artículo tercero de la Resolución 005 de 2022, así:

“PARAGRAFO SEGUNDO: Las Fichas Técnicas deberán suscribirse por los integrantes del Comité Técnico Contable, y podrán ser comunicadas al Contralor con funciones de Revisoría Fiscal designado por la Superintendencia Nacional de Salud, y formarán parte integral de la respectiva acta.

PARAGRAFO TERCERO: *El responsable de elaborar las fichas técnicas será el Gerente de Contabilidad, con los insumos proporcionados por las áreas involucradas en los procesos objeto de la depuración, quien a su vez se encargará de su guarda y custodia, así como de la información del trámite sometido al comité.*

ARTICULO CUARTO: MODIFICAR el ARTÍCULO QUINTO de la Resolución 005 de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ TÉCNICO CONTABLE DE MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN

PRIMERO: OBJETO DEL COMITÉ TÉCNICO CONTABLE. *tiene como objetivo asesorar, analizar y evaluar la información financiera y económica de LA ENTIDAD, con el fin de identificar las acciones pertinentes para que el área contable del proceso liquidatorio proceda a realizar la depuración contable y así, reflejar la realidad económica de la unidad en liquidación.*

SEGUNDO: CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO CONTABLE. *El Comité Técnico Contable de LA ENTIDAD, estará integrado por los siguientes miembros, quienes participarán así:*

1. *Agente Liquidador/a o su delegado/a. (Voz y voto)*
2. *Director/a Financiera (Voz)*
3. *Asesor/a Financiero (Voz y voto)*
4. *Director Jurídico (Voz y voto)*
5. *Líder Componente Técnico Científico (Voz y voto)*
6. *Gerente de Contabilidad (Voz y voto)*

Cuando el tema a tratar así lo requiera, el comité puede invitar a otro funcionario y/o contratista de la Entidad, quienes participarán con voz, pero sin voto. El comité tendrá una secretaría bajo el control de la Gerencia de Contabilidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: *El Componente Financiero será quién presidirá la reunión, y designará al secretario de esta, quien redactará el acta correspondiente.*

TERCERO: EJERCICIO DEL CARGO. *Los miembros del Comité Técnico Contable ejercerán sus funciones a partir de la expedición del presente acto administrativo.*

CUARTO: FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO CONTABLE. *Son funciones del Comité Técnico Contable, las siguientes:*

- a) *Estudiar, analizar y evaluar las fichas de depuración contable que presente el área contable al Comité Técnico Contable de LA ENTIDAD.*
- b) *Aprobar mediante acta la depuración de los registros contables de LA ENTIDAD.*
- c) *Proponer las acciones administrativas necesarias para las situaciones con dificultades de recolección de pruebas o soportes que se presenten en los registros contables de LA ENTIDAD.*
- d) *Recomendar la correcta depuración de los saldos contables reflejados en la información financiera de LA ENTIDAD.*
- e) *Emitir concepto u opinión acerca de operaciones específicas y/o su registro contable.*
- f) *Elevar las consultas que se consideren pertinentes al Contralor con funciones de Revisor Fiscal.*

PARAGRAFO PRIMERO: Los informes y expedientes que se presenten sobre el proceso de depuración deberán ser sometidos a estudio y evaluación del Comité Técnico Contable para que mediante acta sean aprobadas y recomiende al Liquidador la depuración de los valores contables a que haya lugar, proponiendo su descargue o incorporación en los estados financieros de LA ENTIDAD.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para el desarrollo de sus funciones y actividades El Comité Técnico Contable deberá regirse por las disposiciones generales existentes en materia de depuración contable y lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: ACTAS. De toda reunión del Comité, ordinaria o extraordinaria, deberá dejarse constancia escrita en acta. Todo cuanto aparezca en las actas tiene el carácter de información privilegiada del proceso liquidatorio. Las actas deberán ser firmadas por los miembros del comité (con voz y voto), y asistentes a la reunión, quienes indicarán tal calidad.

SEXTO: REUNIONES DEL COMITÉ TÉCNICO CONTABLE. Las reuniones del Comité Técnico Contable de LA ENTIDAD serán convocadas por el Componente Financiero, con una antelación no menor a tres (3) días hábiles, por medio de correo electrónico dirigido a la dirección electrónica de cada uno de los miembros.

Las reuniones del Comité Técnico Contable se realizarán así:

- a) Ordinarias: Se efectuará una vez al mes con previa convocatoria.
- b) Extraordinarias: Cuando se considere que deban tratarse situaciones que requieran atención y ajustes contables inmediatos.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando el Agente Especial Liquidador lo considere pertinente, podrá citarse al Contralor con funciones de Revisoría Fiscal de LA ENTIDAD, a las reuniones efectuadas por el Comité Técnico Contable, a efectos de que este emita conceptos desde su competencia.

SÉPTIMO: REALIZACIÓN DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ TÉCNICO CONTABLE. Llegado el día de la reunión, la Secretaría verificará el quórum respectivo. Una vez verificado éste, someterá a aprobación el orden del día y el acta de la reunión anterior y, procederá a desarrollar los puntos del orden aprobado.

OCTAVO: QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO EN LAS REUNIONES DEL COMITÉ TÉCNICO CONTABLE. El Comité Técnico Contable podrá deliberar y decidir con la presencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno (1) de los miembros asistentes con derecho a voto.

NOVENO: FALTA DE QUÓRUM EN LAS REUNIONES DEL COMITÉ TÉCNICO CONTABLE. Si se convoca al Comité Técnico Contable, y la reunión no se efectúa por falta de quórum, el Componente Financiero citará a una nueva reunión que sesionará a más tardar dentro del día hábil siguiente y decidirá válidamente, con la presencia de un número plural de miembros.

DÉCIMO: RESERVA DE LA INFORMACION. Tanto las actuaciones del Comité, como las de cada uno de sus integrantes, las decisiones que se adopten, la información a que tengan acceso y de la cual tengan conocimiento por razón de su función, son de estricto carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no puede ser divulgada a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla y, siempre utilizando los medios y canales propios de la entidad en liquidación.

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICAR parcialmente el ARTICULO SEXTO de la Resolución 005 de 3 de mayo de 2022, el cual quedara así:

Registro de las partidas resultado de la depuración: Previa evaluación, recomendación y aprobación del Comité Técnico Contable, mediante acta suscrita por sus integrantes, se procederá a la incorporación o descargue en los registros oficiales de contabilidad de LA ENTIDAD, de las partidas incluidas en las propuestas de ajuste que se originen en cumplimiento de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: En el acta del Comité Técnico Contable quedara plasmada la autorización para que se efectúe la incorporación en la contabilidad de los ajustes aprobados.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para el registro de las partidas se tendrá en cuenta el Catálogo de información financiera con fines de supervisión de acuerdo con lo previsto en la Circular 016 del 2016 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, actualizado en abril del 2020, y las modificaciones y actualizaciones que surjan.

ARTICULO SEXTO: MODIFIQUESE EL ARTICULO SEPTIMO Resolución 005 de 3 de mayo de 2022, el cual quedara así:

CLASIFIQUENSE los distintos tipos de ajustes contables para efectos de la depuración Contable de conformidad con los códigos que a continuación se describen:

Código	Tipo de Ajuste
01	Incorporación de bienes, derechos y obligaciones.
02	Exclusión de bienes, derechos y obligaciones.
03	Descargue de partidas de elevada antigüedad, sin soporte contable.
04	Derechos sin soporte contable imposibles de cobrar.
05	Corrección de errores.
06	Reclasificaciones.
07	Ajuste por prueba sumaria.
08	Estimaciones y pasivos contingentes.

ARTICULO SEPTIMO: MODIFIQUESE el ARTÍCULO OCTAVO de la resolución 005 de 3 de mayo de 2022 el cual quedara así:

Será función de la Gerencia de Contabilidad la elaboración de los comprobantes de contabilidad necesarios para ejecutar las decisiones del Comité Técnico contable.

El resumen de los documentos contables generados y los saldos resultantes de los elementos de los Estados Financieros deberán ser incorporados en las actas del Comité Técnico Contable.

ARTICULO OCTAVO: MODIFIQUESE el ARTÍCULO NOVENO de la Resolución 005 de 3 de mayo de 2022, el cual quedara así:

Para efectos de depuración contable la fecha de corte que se tomará como referencia para soportar documentalmente los saldos reflejados en los estados contables, será el último día de cada mes. Sin perjuicio que LA ENTIDAD en casos específicos deba usar una fecha distinta.

ARTICULO NOVENO: MODIFIQUESE EL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO de la Resolución 005 de 3 de mayo de 2022, el cual quedara así:

TÉNGASE como soporte documental para depurar las Propiedades Planta y Equipo, Bienes Inservibles, Bienes Muebles en Bodega y Bienes en Poder de Terceros, el respectivo inventario oficial, debidamente valorizado al valor neto de liquidación.

El inventario debe ser suscrito por la firma contratada para tal fin y aceptada mediante acto administrativo por el agente liquidador.

PARAGRAFO PRIMERO: Regístrese en las revelaciones a los estados financieros y hágase control contable de todos los bienes que se hayan retirado del servicio por no encontrarse en condiciones de uso.

PARAGRAFO SEGUNDO: A fin de dar cumplimiento a los principios de consistencia, coherencia y control fiscal, antes de proceder a la baja o venta de las propiedades planta y equipo de la Liquidación, deberá efectuarse la identificación, clasificación, análisis y valoración de los bienes y su confrontación con los inventarios individuales y posterior cruce con los registros contables, de manera que en forma simultánea se efectúen los ajustes contables a que haya lugar.

PARAGRAFO TERCERO: Una vez en firme la Resolución de inventarios y avalúos de los activos del inventario general de LA ENTIDAD, se procederá a su registro en la contabilidad y los ajustes a que haya lugar respecto de los valores en libros.

ARTICULO DECIMO: ELIMINAR y DEROGAR los ARTÍCULOS DÉCIMO, los párrafos primero y cuarto del ARTÍCULO DECIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO de la Resolución 005 de 3 de mayo de 2022.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

MIGUEL ÁNGEL HUMÁNEZ RUBIO

*Agente Liquidador de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT
901.097.473-5*